



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 90214

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESPERANZA VIDAL PACHENE vs. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S. y otros.

Se tiene en cuenta la renuncia al poder presentado por el abogado Jorge Merlano Matiz, apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR I.S.S., al mandato que le fue conferido, conforme al memorial enviado por correo electrónico. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar «*copia de la comunicación enviada a su poderdante [...]»*».

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada Vannesa Fernanda Garreta Jaramillo, con número de tarjeta profesional 212.712, como apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros

Sociales en Liquidación PAR I.S.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra junto con su aceptación.

Notifíquese.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA